



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
***Transformado transitoriamente en***  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**REF: N° 110014003086-2019-00596-00**

Observado el escrito que milita en el numeral 001 de esta foliatura virtual, se indica al memorialista que no se accede a la aprehensión del vehículo motocicleta, toda vez que no se encuentra acreditado el embargo de dicho rodante, más cuando de las piezas procesales anexas, se pudo establecer que la parte actora solicitó el reemplazo de esa medida cautelar por el embargo de otro rodante (núm. 006)

Por otro lado, se agrega al expediente la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad – Consorcio SIM-, mediante la cual comunica que no acató la medida cautelar embargo decretada sobre el vehículo de placa **IXZ-109**, dado que el demandado no es el propietario (núm. 008).

**NOTIFÍQUESE,**

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

|                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.<br>transformado transitoriamente en<br>Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de<br>Bogotá D.C. |
| El auto anterior se notificó por estado: No. <u>033</u>                                                                                                 |
| de hoy <u>05 MAYO DE 2022</u>                                                                                                                           |
| La Secretaria                                                                                                                                           |
| NANCY MILENA RUSIONUE TRUJILLO                                                                                                                          |

AB



Secretaría de Movilidad  
Consorcio SIM - Contrato 0722-2016-001 CON MULT

Oficio nro. 4998977

Bogotá, D.C., 19 de septiembre de 2019

171  
Bula.  
BOTA 20SEP19 de 2019

Señores  
JUDICADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CRA 10 # 18-66 P 3  
BOGOTÁ

Doctora/IZACIA LILIANA RODRIGUEZ PACHECO, Secretaria :

Referencia

Proceso: Ejecutivo  
Expediente no.: 201900106  
Demandante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CASAPRO,  
COPCASAPRO  
Demandado: VICTOR DIAZ RODRIGUEZ  
Oficio: 4807 del 29 de agosto del 2019 radicada el 5 de septiembre del 2019.

En atención a su oficio de la referencia se permite comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas IX2103, clase automóvil, servicio particular, figura como propietario: JAIRO ANDRÉS VARGAS FAJADO desde el 31/03/2017 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 481 y ss. del C.P.C., no se adoptó la medida judicial consistente en: embargo, debido a que el demandado no es el propietario..

Cordialmente,

*[Firma manuscrita]*

LEIDY CAROLINA ROSERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitado  
De conformidad con el artículo 18 del Decreto Nacional 2575 de 1993, Funcionario SIM del 19 de septiembre de 2019 de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, la Decretación 120 del 21 de marzo de 2019 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el precepto del artículo 177 del Decreto 257 del 20 de noviembre de 2008 del Consejo de Bogotá D.C., la S.M. informa que aparece en el presente documento copia plana original para todos los señores señores.